



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

4

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 de Noviembre de 1.976.-

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "Chaira", "Outeiro" y "Veiga"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de GOMAREITE.-

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha
se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Jose-Manuel de la Torre Saavedra, - - - - - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las referidas actuaciones, / se tomó anotación preventiva en el Registro de la Propiedad = de Allariz, y que por el Icona se comunicó a este Jurado que dicho monte no halla catalogado como de Utilidad Pública, ni consorciado con dicho Instituto, habiéndose publicado Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, no formulándose ninguna reclamación u oposición a la clasificación propuesta.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones practicadas se desprende, sin contradicción alguna, que el monte objeto del presente expediente, reúne las condiciones y requisitos que según el considerando anterior tipifican la comunidad germánica en mano común.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

PRIMERO.- Clasificar el monte denominado "Chaira", "Outelro" y "Veiga", lugar de Gomareite, parroquia de Santa Maria de Bóveda, Ayuntamiento de Villar de Barrio, de 145 hectáreas, // constituido por tres parcelas independientes, cuya descripción consta en la carpeta ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, perteneciente en copropiedad germánica a los vecinos de Gomareite.

SEGUNDO.- Que se proceda a la exclusión del referido monte de cualquier Inventario, Catálogo o Registro de Utilidad Pública, en que pudiera figurar inscrito a favor de cualquier // persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

TERCERO.- Firme esta resolución, ordenese la cancelación de las inscripciones registrales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prep. *	Nº monte
OR	90	3.2 3.3 3.4	1

• 3.- ESTADO FISICO

R.T. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de GOMAREITE están formados por tres parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares y diseminadas por el término vecinal.

La principal de estas parcelas comunales es la llamada "VEIGA", situada en el extremo S. del término vecinal y extremo S. O. del municipio, como zona de esta comunidad incluida en la Laguna de Antela (Hoy desecada, roturada y colonizada).

Las otras dos parcelas son las denominadas "OUTEIRO DE FONTELA", enclavada entre fincas particulares, y "CHAIRA", lindante con la del mismo nombre de vecinos de Bóveda; estas dos parcelas están situadas en el extremo al N.E. del pueblo de Gomareite.

El acceso a esta dos últimas parcelas son los caminos que enlazan con la pista que desde Villar de Barrio conduce a Bóveda-Gomareite- San Miguel. La parcela "VEIGA" tiene sus mejores accesos por el sistema de Pistas de la Laguna de Antela.

Prov.*	Munici.*	Comunidad Prop.*	N. monte
OR	90	3.2 3.3 3.4	1

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 145 Has., obtenidas mediante plani-
metrado sobre 1/25.000

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Término de San Miguel .

E.- Término y montes de Bóveda.

S.- Término municipal de Sarreaus.

O.- Término municipal de Junquera de Ambia.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de estos montes de Bóveda tal como
figura en el plano de 1.2, tiene pocos datos ca-
racterísticos.

La parcela "Outeiro Fontela" queda enclavada to-
talmente entre fincas particulares. La de "Chaird"
divide por el E. con la del mismo nombre de Bóveda
por la cumbre que divide aguas. La parcela "Veiga"
tiene en la actualidad "borrados" los antiguos
límites por las roturaciones de la Laguna de Ant_e
la; como mucha aproximación, son los señalados
en 1.2.

Prov *	Munic.*	Comunidad Pa.p.*	N.* monte
OR	90	3.2 3.3 3.4	1

Ref.* Indice

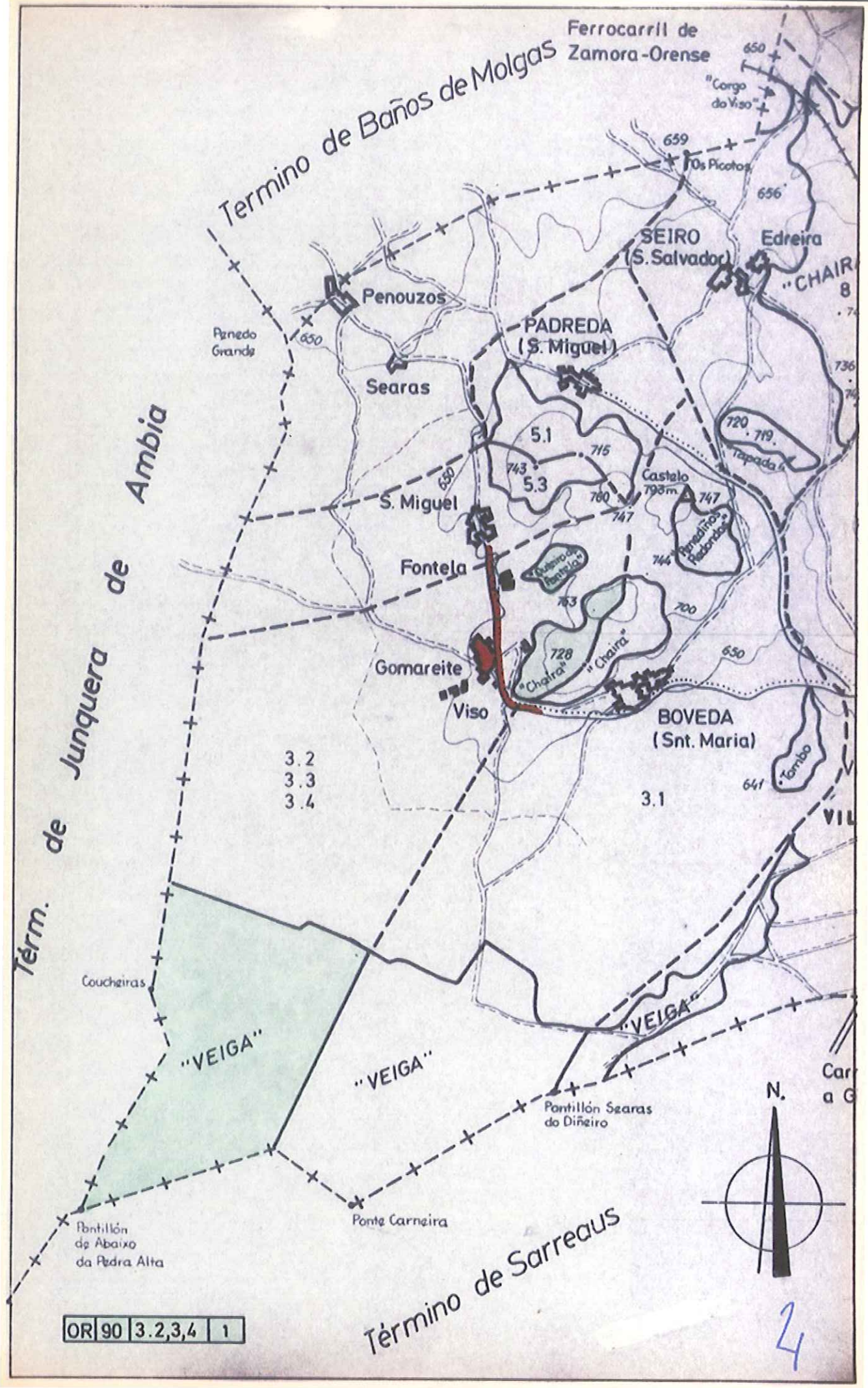
CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LINITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



OR 90 3.2,3,4 1

Término de Sarrecaus

2

